

2. Filosofía del Derecho, Moral y Política

LA SOCIEDAD Y SUS DERECHOS

Por el Dr. D. ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE

Catedrático de Filosofía del Derecho
Universidad Complutense de Madrid.

LA SOCIEDAD Y SUS DERECHOS

No me he atrevido a rotular estas reflexiones con la expresión “Los derechos humanos de la sociedad”, pero casi he tenido que violentarme para no hacerlo. Literalmente hubiera sido un estiramiento excesivo de la expresión “derechos humanos”, que con su más exacto significado sólo pueden ser “derechos del hombre”. Pero voy a explicar las razones por las cuales este asunto merece alguna atención.

Realmente hablar de “sociedad” no es hablar de “persona humana”, pero sí hablar de hombres, de individuos, de grupos, de historia, de estructuras, de valores y de normas, etc. No habría sido ninguna estupidez hablar entonces de los “derechos humanos de la sociedad”. Sólo que habría que haber aclarado muchas cosas hasta llegar a un acuerdo acerca del sentido que exactamente tenía tal expresión.

Este asunto, bastante insólito pero que puede ser, al menos, curioso para unos oyentes jóvenes como son los estudiantes de Derecho de la Universidad de Extremadura, me servirá para remover los malos hábitos que los profesores viejos vamos decantando en los ritos académicos, cuyas máximas muchas veces pretendemos hacer pasar por ortodoxia científica. Pero en este ambiente me atrevo a arriesgarme a saltar por encima de mi propia sombra.

El punto de partida es el siguiente:

Desde hace años no es el individuo humano el único sujeto de derechos humanos. Son también los “pueblos”, las “clases sociales”, determinados “grupos”, quienes ostentan la calidad de ser sujetos cuyos derechos definen Declaraciones, Manifiestos, Convenciones Internacionales.

Pero es el caso que incluso llegan a ser sujetos de “derechos humanos” reconocidos y declarados, sujetos que ni siquiera son grupos humanos o individuos considerados singular o colectivamente, sino elementos

reales de la naturaleza. Así se habla de los derechos del “entorno”, del “medio ambiente”. Así podemos entender, aparte de los Tratados sobre la Antártida, o sobre las prohibiciones de polucionar mares, ríos y aire, incluso el espacio violado por los ruidos y los estruendos del tráfico o de las discotecas, donde el elemento que parece ostentar un derecho a la virginidad impoluta es la propia Naturaleza física en cuyos términos se instala biológicamente la especie humana.

Obviamente la significación de estas frases no puede tomarse al pie de la letra, puesto que la Naturaleza no tiene derechos humanos. La Naturaleza no es más que una mediación entre los seres humanos: Mediación que ofrece espacio, territorio, materias primas y recursos para los seres humanos. Cuando hablamos de los derechos del Medio Ambiente sólo estamos pronunciando una frase sintética que debe ser explanada un poco. Se trata de los derechos de quienes viven en determinado ambiente. El entorno se convierte así en una mediación de la convivencia humana. Es el medio en el cual habitan individuos y grupos humanos. Se trata de una denominación funcional. A través de la expresión Medio Ambiente llegamos a cada uno de los individuos concentrados en determinado espacio geográfico, que por obra de las dimensiones que pueden alcanzar ciertos fenómenos físicos ocurridos en él podría afectar condiciones vitales de gente que se halla muy lejos, e incluso que está todavía a muchas generaciones futuras de distancia. El accidente nuclear de Chernobil alcanzó gravemente a Suecia, Austria y a otros muchos lugares que ignoramos. Las emisiones de humos de las centrales térmicas que se hallan en torno a Londres han matado peces en innumerables lagos escandinavos y han desfoliado miles de hectáreas de sus bosques vírgenes. La corta de árboles en Brasil arriesga disminuir en graves proporciones la capacidad de producción de oxígeno en la tierra. El uso de ciertos propelentes utilizados en los esprais ha consumido millones de toneladas de ozono y puede multiplicar en pocos años la incidencia del cáncer de piel en todo el mundo.

Por ello decir los “derechos del Medio Ambiente” significa decir los “derechos del hombre que pueden verse disminuídos y afectados por ciertas acciones que alteran equilibrios ecológicos que definen condiciones actuales de la existencia humana en este mundo”. Se trata de una expresión sintética, de una metáfora. Así podemos entender lo que nos dice el art.

45.2 de la CE: “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

Lo que sucede es que la Naturaleza está en el extremo más alejado a la vida humana, si lo comparamos con otras mediaciones como son los grupos, las asociaciones y colectividades en general. Espontáneamente advertimos que cuando hablamos de la sociedad hablamos también de los hombres que la componen, y de alguna forma se trata de una manera abreviada de hablar de los humanos.

Pero sucede en esto una cosa: Que realmente la “sociedad” tampoco coincide con los “humanos”, aunque tengan tanto que ver como que cuesta distinguirlos entre sí, puesto que separarlos es imposible. Toda sociedad es agrupación de humanos, y toda humanidad tiene imprescindible dimensión social. Por ello, no la vemos tanto una mediación respecto al hombre, como es el espacio ambiente, sino como una expansión propia del hombre mismo.

Sin embargo, lo mismo que la “naturaleza”, la “sociedad” es también una mediación entre hombres. La naturaleza es más bien acondicionamiento, y la sociedad es más bien relación y trato, pero siempre también para hombres y relación entre hombres. Tanto Naturaleza como Sociedad median, aquélla casi periféricamente, ésta casi íntimamente, entre los sujetos humanos. La Naturaleza es **simbiosis** con el hombre, pero la Sociedad es **coexistencia** de los hombres. Por otro lado sin embargo: En la Sociedad estamos. En la Naturaleza somos: Su origen es nuestro combustible vital. Pero la sociedad es obra nuestra.

La Sociedad es, por tanto, realidad humana en mucha mayor medida que la Naturaleza. La Sociedad es vida humana objetivada, que tiene dimensiones y estructuras propias que pueden distinguirse de la existencia y actividad de cada uno de los seres humanos. Pero también la Naturaleza en que viven los humanos y donde está instalada la dimensión social de la vida humana es en muy alta medida una objetivación de la acción humana: Sin la acción humana no serían los valles como son, ni las plantaciones de los bosques, ni el horizonte en que se entrecruzan vías de comunicación, estelas de aviones, chimeneas de fábricas, escorias de industrias,

diques portuarios, centrales eléctricas, etc. cuya presencia también denota la mano y la mente de las generaciones que nos han precedido. Es precisamente la acción humana en el mundo la que plantea que la conservación del Medio Ambiente sea una cuestión y un problema para el hombre. Análogamente, es la decantación histórica de la presencia humana en el mundo la que ha dado forma y contenido a la Sociedad: El lenguaje, las creencias, las organizaciones, los productos históricos de la cooperación acumulada de millares de generaciones, los desastres bélicos producidos por la expansión de la voluntad de poder de pueblos y de dirigentes a lo largo de la historia.

Todo esto es Sociedad, no Naturaleza. Es resultado objetivo de la actividad humana cuya objetivación denominamos "Cultura", y otras veces "Civilización", según que atendamos a determinados matices en los que no es preciso entrar ahora. En todo caso tales objetivaciones son la realidad que denominamos "Sociedad": Conjunto de actuaciones, de saberes, de obras, de adquisiciones que se van instalando incesantemente en el mundo y que configuran las relaciones humanas de todo orden: El aprendizaje, la reforma, la técnica, la ciencia y todo lo que resulta de la aplicación permanente de tales recursos que unos individuos comunican a otros y que unas generaciones prolongan desde las anteriores hacia las posteriores.

Todo este resultado conjunto, estructurado sobre los continentes y sobre los espacios terráqueos, es la realidad que denominamos "Sociedad": Un tipo de realidad que no se identifica con cada individuo, pero que tampoco pertenece a la naturaleza externa y primigenia.

Es acerca de este tipo de realidad, que tiene una consistencia propia una vez objetivada entre las iniciativas de las conductas humanas y el condicionamiento de las dimensiones naturales en cuyo ámbito vienen ocurriendo, del que nos planteamos si tiene "derechos", en el mismo sentido en que decimos que tiene derechos el Individuo y tiene derechos el Medio Ambiente: Si bien el individuo tiene derechos de modo autárquico, y el Medio Ambiente los tiene como elemento mediador en la existencia humana cuyo protagonista es, únicamente y rigurosamente hablando, cada individuo humano. Pero es precisamente bajo esa posición de mediación necesaria de la vida humana, desde la cual la Sociedad habría de tener sus

propios derechos: No del modo unívoco y primordial en que el individuo es sujeto de derechos, pero sí en mayor grado y con mayor intensidad en que el Medio Ambiente puede ser considerado, por su condición de ser mediación necesaria en la existencia humana, sujeto a su vez de sus peculiares derechos.

Hay que distinguir, llegados a este punto, entre los “derechos sociales del Individuo”, y los “derechos de la Sociedad”.

Efectivamente el Individuo es por sí mismo, y autárquicamente a partir de sí mismo como principio de todo derecho, el centro de imputación y el núcleo de referencia del sujeto de todos los derechos, tanto inmediatamente como mediatamente. Son sus derechos inmediatos el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, a la propia conciencia, al propio pensamiento, a la prohibición de bienes externos, etc. Pero sólo de modo mediato es sujeto de los derechos cívicos (puesto que presuponen la existencia objetiva de organizaciones participativas), de los derechos políticos (dado que éstos presuponen la existencia de estructuras de participación individual en el poder público), de los derechos sociales (dado que éstos presuponen el deber de solidaridad en cuanto a los resultados y costos de la coexistencia humana), de los derechos económicos (resultado de un sistema de cooperación e intercambios en la producción y consumo de recursos necesarios), etc. Los “derechos sociales” del Individuo son, por tanto, distintos de los “derechos”, o sea, garantías objetivamente establecidas en el orden jurídico, de la objetivación real que denominamos “Sociedad”, entendida como mediación necesaria y previa a las relaciones inter-individuales, y que en tal carácter mediador puede ser entendida como “sujeto” de derechos, con sus propias características, sus propias exigencias y sus consiguientes garantías a cargo del ordenamiento jurídico.

Este es el momento en que procede describir ese tipo de realidad, a cuya subjetividad tratamos de asignar sus correspondientes derechos, que es la Sociedad: Realidad objetivada en la vida humana y que constituye los perfiles históricos de la propia existencia humana, así como su referencia concreta, su condicionamiento necesario, su dimensión posible: Nada humano sucede si no es desde el individuo, en el individuo y para el individuo: Pero nada del individuo puede darse si no es desde

su dimensión social: Nace por el apareamiento de otros individuos unidos por relaciones íntimas y encarnando por tanto una de las modalidades, la intimidad corporal, de la realidad social; se alimenta en la relación materno-filial o por la acción maternal de quien le provee algún tipo de alimento adecuado en las primeras y ulteriores fases de la vida; crece, comienza a recibir impresiones afectivas, a comunicarse por gestos y sonidos dentro de esa cédula social elemental que denominamos "familia"; adquiere hábitos de conducta imitando a otros individuos que se hallan en relación a través de decantaciones sociales de diversa índole: Juego, escuela, educación, técnica, lenguaje, aprendizaje profesional, etc. Cada Individuo se halla en su Sociedad, en las diferentes formas que, abarcando las riquísimas modalidades posibles de relación interhumana, va adoptando la Sociedad. La Sociedad es el interlocutor universal de todas las aptitudes humanas latentes en cada Individuo. Cada Individuo encuentra en la Sociedad la necesaria mediación hacia los otros Individuos en el espacio, y hacia las otras generaciones en el tiempo. Todo ello en el marco también necesario del Medio Ambiente, cuya adecuación precede, acondiciona y evoluciona también, al ritmo en que las acciones organizadas en la existencia humana van influyendo paulatinamente sobre ese entorno natural y sus transformaciones lentísimas pero evidentes.

Mas volvamos al surco central de estas reflexiones.

La Sociedad está objetivada en sus formas históricas, pero también en las formas en que tales formas múltiples están enlazadas entre sí. Unas formas aparecen como más importantes que otras, y en algún momento destacan más, y otras veces menos. El Estado como forma social ha sido durante mucho tiempo el más importante factor que definía la realidad social. Otras veces ha sido la Iglesia. Otras la conciencia moral. Otras la Ciencia. Otras la Economía. Otras veces el Arte. No podemos pasar por alto que las sociedades chinas antiguas estaban objetivadas en el elemento determinante de la moralidad budista, y que la sociedad japonesa estaba configurada bajo la directriz preeminente del culto al Emperador encarnación de la diosa Amaterasu. La sociedad mediterránea de los siglos primeros de nuestra Era daba de sí lo que determinara el Imperio Romano. El siglo XIX contempló la articulación de todos los valores sociales bajo el prisma de la or-

ganización colonial de los poderes mundiales. El siglo XX ha venido contemplando una sociedad articulada bajo el feroz combate entre la libertad democrática y la perversión del odio políticamente manejado por las ideas socialistas contra cualquier intento de construcción y expansión del bienestar general, dado que esta construcción venía tarada a su vez por los excesos de la explotación colonialista y las desigualdades sociales derivadas de las inmensas acumulaciones financieras surgidas del abuso del poder económico.

La Sociedad nos ofrece, por ello, diversos rostros, aspectos a veces contradictorios, y objetivaciones reales tan fluidas y variadas que no se dejan retratar fielmente. Se trata de una realidad objetivada histórica y culturalmente, pero en permanente mutación, en muy intrincadas conexiones, en oceánica profundidad disimulada persistentemente por las tormentas y diferentes direcciones de los vientos que agitan sin cesar su superficie.

Si nos fijamos en la manera en que estas diferentes formas y aspectos se nos ofrece en la realidad social, veremos que tales formas determinan el modo en que el ordenamiento jurídico se ocupa del conjunto de la Sociedad. De la misma manera en que los derechos subjetivos, de cada individuo, se despliegan en muy diversas direcciones de la acción humana: Derechos de familia, de propiedad, de contratación, de transmisión de bienes, de participación política, etc.; también la definición de los derechos de la Sociedad se articula de un modo que va diseñando las formas de esta realidad que denominamos de tal manera. Pero del mismo modo en que los derechos del Individuo se determinan mirando a los dimensiones posibles de su acción en la Sociedad (cívicos, políticos, económicos, etc.), también los derechos y deberes de la Sociedad se articulan mirando a las diversas situaciones en que los Individuos existen en el seno de las relaciones sociales. ¿Cómo podría ser de otro modo, dado que la Sociedad no es más que una meditación real de la existencia humana misma, y su ser sólo es lo que es por obra y presencia de los individuos que protagonizan esa misma existencia humana?

Así el primer derecho de la Sociedad es el derecho de sus miembros: Todos... tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral (CE, 15). Para todos los sujetos sociales se propugna el derecho al ho-

nor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen (CE, 18.1). Para todos los individuos y para todas sus comunidades se invoca la libertad ideológica, religiosa y de culto (CE, 16.1). Aquí la Sociedad ofrece un perfil muy poco definido: Pues aparece simplemente como el conjunto indiferenciado de todos los individuos y grupos que la componen. Podría definirse, a la vista de tales expresiones, como el conjunto de sujetos existentes en un ámbito determinado. Ahora bien: Ésta es una de las maneras posibles de definir a la Sociedad: La forma más amplia y la menos concreta, en que se identificaría sólo como un conjunto de individuos y grupos.

Por ello se precisa otra forma definitoria de la Sociedad más concreta. Así cuando se identifica la Sociedad en la forma organizativa del Estado. A través de su dimensión política se definen sus derechos. Así en las partes del Código Penal en que se definen las acciones atentatorias contra las Autoridades Públicas, contra la Administración, contra los Símbolos y personas que encarnan al Estado. El Estado debe ofrecer libertad y seguridad al conjunto de los individuos y grupos organizados por él (CE, 17.1), así como igualdad en su condición jurídica que les permita mantener sus pretensiones y derechos (CE, 24.1). Debe el Estado convertirse en interlocutor de todos y cada uno de los individuos y grupos que lo integran, a través del derecho de petición (CE, 29.1), y del conjunto de los derechos de la participación política. El Estado es responsable de la relación política que cada ciudadano mantiene con él (CE, 11.2), y a través del mismo el Individuo es responsable de la seguridad común (CE, 30.1) y de los intereses colectivos (CE, 30.3). A su vez no puede el Estado convertirse en rémora para la libertad o bienestar de sus ciudadanos que prefieran eludir algunas de las situaciones que padecen por obra de la organización que instrumenta su poder en la sociedad: Por ello cada individuo tiene libertad de resistencia así como de entrar o salir del territorio nacional (CE, 19).

Mas la Sociedad ofrece también aspectos organizativos que no consisten en Organización Política. Aparece así bajo perfil distinto. Así cuando se afirma que ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal (CE, 16.3). La realidad social adquiere una perspectiva que la distancia respecto al totalitarismo propio de la insaciable voracidad del po-

der público. Lo mismo sucede cuando se garantiza una dimensión esencial de la realidad social: La posibilidad de que no sea impedida por el Gobierno y sus funcionarios la reunión pacífica y sin armas (CE, 21.1). Otra dimensión de la Sociedad es el modo en que la legalidad vigente mantenga ciertos límites para la capacidad de manipulación y engaño que la tentación demagógica del Estado podría proyectar sobre la gente a través de los denominados “medios de comunicación social” detentados por el Estado o confiados a sus secuaces a través de la falacia del servicio público controlado por el Gobierno a través del sistema de concesiones administrativas (CE, 3). También aparecen limitaciones a las aportaciones que cada individuo o grupo social deberá prestar en casos de catástrofes y calamidades públicas (CE, 30.4). Se perfila así una noción que podríamos denominar de la “Sociedad Civil”, o sea, el conjunto de la realidad social que se halla fuera de la directa acción del Estado, y que podría distinguirse del mismo. Cosa difícil, por otra parte, cuando es el propio Estado quien asume como propias todas las funciones directivas sobre el conjunto de la Sociedad: No sólo protagonizando los servicios públicos necesarios (defensa, seguridad, definición de los instrumentos monetarios, financieros y económicos), sino monopolizando las comunicaciones informativas, la circulación de bienes, y la definición legal del régimen de la propiedad y de los intercambios económicos, aparte de sustraer, a través del régimen fiscal, más de la mitad del valor de la producción nacional, y de dominar, a través de la Banca pública y los gravámenes impuestos a la Banca de propiedad privada, los flujos de capitales y los intercambios internacionales requeridos por los cambios tecnológicos del sistema económico. Frente a la ecuación de Sociedad igual a Estado, aparece la ecuación de Sociedad igual a Sociedad Civil, aunque sólo sea en las esferas donde las exigencias democráticas y las relaciones internacionales limitan la voracidad y el erotismo del poder del Estado.

Podemos hablar, por tanto, de los derechos de la Sociedad, en cuanto Sociedad Civil; de la misma manera en que anteriormente hubiéramos podido mencionar los derechos de la Sociedad, en cuanto Estado; y anteriormente aún de los derechos de la Sociedad, en cuanto Conjunto de Individuos y Grupos.

Pero avanzaremos un paso más observando otro aspecto de la realidad social: En cuanto aparece ésta en sus dimensiones organicistas, o sea, en cuanto conjunto de instituciones, o sea, en cuanto Institución orgánica global.

La Sociedad aparece unificada bajo emblemas y signos distintivos que la caracterizan. Se define así la bandera española (CE, 4.1) y de las diversas Autonomías que decantan realidades sociales muy definidas bajo caracteres desarrollados en su historia y en su conciencia colectiva (CE, 4.2). Se define la particularidad social de las diversas regiones históricas a través del derecho asignado a cada una para su autogobierno autonómico (CE, 2), pero también se libera la capacidad de autoafirmación de cualquier interés colectivo a través de las libertades de asociación para fines y por medios lícitos, objetivando tales asociaciones a través de la obligación de la publicidad de las mismas (CE, 22.1). El derecho a la solidaridad social de todas estas agrupaciones políticas o civiles, públicas o privadas, aparece así en forma del derecho de la sociedad a establecer un nivel genérico de comunicación de bienes entre los diferentes grupos sociales (CE, 2, por ejemplo; aparte de los delitos en que el Código Penal define el exclusivismo y la negación de ayuda en circunstancias especialmente señaladas). Esta dimensión organicista de la Sociedad aparece también cuando el ordenamiento constitucional considera la importancia de la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país (CE, 48); en su referencia al papel y a las necesidades de la población de edad avanzada (CE, 50), así como a las garantías que el Código Penal ofrece a la continuidad generacional, calificando el delito de aborto provado, así como impidiendo la proliferación general, de abortaderos públicos subvencionados por el régimen tributario, al no acceder por el momento, a todas las pretensiones que ciertas interpretaciones de una libertad irresponsable reclaman para que se generalice el sistema del aborto libre.

Las definiciones del sistema político democrático por otro lado, a través de la participación ciudadana, los aspectos totalitarios de los Gobiernos dentro de cada Estado: Tanto previniendo el hecho de que organizaciones totalitarias lleguen a asumir el poder público, como organizando el ejercicio del poder para que éste no pueda devenir totalitario.

En este aspecto no aparecen tanto los derechos de la Sociedad en cuanto Estado, como los derechos de la Sociedad Civil al asentarse frente a los poderes que se realizan desde los órganos y merced a las competencias propias del Estado, limitándolos y disciplinándolos en cuanto sea posible desde el interés de la Sociedad Abierta (terminología empleada por K. Popper a este efecto).

En este aspecto la Sociedad aparece a través de los derechos a la participación en los asuntos públicos que tienen los ciudadanos (CE, 23.1), así como a la exigencia que mantiene frente al Estado de que propicie que todos los ciudadanos puedan ganarse los recursos que necesitan mediante el trabajo, y que todos aporten su actividad a la producción de recursos necesarios para sí y para los demás (CE, 35.1), sin olvidar a quienes no pueden recibir tales beneficios (para ellos se previenen los servicios propios de las Instituciones de la Seguridad Social), ni a quienes pueden conseguirlos por sí mismos, como sucede con los disminuidos físicos y psíquicos (CE, 49). La Sociedad desarrolla su propio derecho a través de la regulación legal de las organizaciones profesionales y sindicales, a través también del derecho a sindicarse libremente, incluyendo el derecho de huelga de los trabajadores en defensa de sus intereses (CE, 28.1 y 2). Mas la dimensión global de la Sociedad y de su propio derecho aparece aquí perfilada con nitidez insuperable, a la sombra de la limitación constitucional al derecho de huelga y de autorregulación de las condiciones del trabajo por los propios ciudadanos considerados en sus asociaciones y en sus acciones sindicales: Pues debe quedar garantizado en todo caso la persistencia y el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad (CE, 28.2). Ninguna parte de la sociedad: Ni Estado, ni Asociaciones, ni el ejercicio de cualesquiera derechos de individuos o de grupos, puede dejar a un lado que la Sociedad global tiene una vida propia, consistente en servicios esenciales que constituyen la propia permanencia y subsistencia de la realidad social. Efectivamente, en cuanto a los servicios públicos esenciales, no tiene sentido para ellos ningún tipo de abandono o dejación de actividad: Todos los servicios públicos son necesarios, y por tanto no pueden dejar de ser prestados por quien le corresponda profesionalmente hacerlo. Si se pudiera prescindir de esta necesidad, y no fueran necesarios,

no serían públicos. Por ello los servicios públicos, si son necesarios, son también mínimos, y la Sociedad no puede tolerar su dejación. Las reivindicaciones laborales de quienes los realizan son otra cuestión.

El hecho de que la organización jurídica y operativa de muchos de los servicios públicos tengan forma empresarial, no debe ocultar el hecho de que no se trata de empresas de contenido estrictamente económico, y una huelga de sus empleados no tiene empresarios, patronos o capitalistas a quienes contradecir, sino gentes, público y realidad social viviente a quien perjudicar. Aunque las Organizaciones sindicales de tipo ideológico y clasista no tienen interés en admitir esto, la verdad es que los empleados en los servicios públicos necesarios no tienen derecho a la huelga. Pues ello significa tanto como, en cuanto a los individuos y sus derechos, representan las lesiones, el atentado o el homicidio. La cesación de los servicios públicos atenta directamente a los derechos de la Sociedad. Si se entiende esto se entenderá también el título que he dado a esta exposición. Otra cosa es que hay infinidad de organizaciones empresariales que bajo esta forma de empresa gestionan servicios públicos. Y también hay infinidad de Empresas denominadas Públicas que sólomente son interferencias indebidas en la actividad económica, monopolios abusivos, e instrumento propiciador de abusos e influencias corruptoras de los instrumentos del intercambio de bienes en el seno de la Sociedad: Empresas que, al no gestionar nada que tenga que ver con los servicios públicos, están ya siendo traspasadas a los sectores económicamente responsables, o sea, a Empresas del denominado sector privado. En este sentido el Estado se reserva una acción esencial que no ha sido contemplada suficientemente en tiempos anteriores, pero que ahora aparece nítidamente definida en la Constitución de 1978: *Cómo función económica propia del Estado: Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva (CE, 45.2).*

Efectivamente, cuando el Estado ha pretendido ser el productor universal y el intermediario universal en la circulación de los bienes económicos, se ha convertido en el inmenso vertedero de basuras que apa-

rece, en este año de 1991, como el mayor desastre ecológico de la historia de la humanidad: El terrible deterioro ambiental que están sufriendo los países de la Europa del Este, y los territorios de asentamiento industrial de la U.R.S.S., así como las devastadoras consecuencias que la China continental ha causado, siempre bajo el imperio y la tiranía de los regímenes totalitarios que los han caracterizado y continúan caracterizado aún, por lo que sabemos. Esta función mantenedora de los derechos del Medio Ambiente que corresponde al Estado se complementa con los derechos que la Sociedad ejerce a través del más poderoso instrumento que tiene el propio Estado: Las Fuerzas Armadas, cuyo objetivo constituye precisamente la seguridad del conjunto de la Sociedad: Al responsabilizarse de la soberanía e independencia nacional, de la integridad territorial, y del ordenamiento constitucional: Las tres bases de la existencia de una Sociedad Nacional que son la autarquía, la integridad y la regulación jurídica que limita la acción del Estado (CE,8). El hecho de que la participación política tenga que efectuarse a través de una pluralidad de partidos, y de que la defensa de los diversos intereses económicos corra a cargo de asociaciones dirigidas por los propios empresarios y trabajadores, complementa las garantías de que la Sociedad pueda ejercer sus derechos para que sus libertades y valores propios no sean sustituidas por facciones, o por intereses parciales, que se hayan asentado, privilegiada e ilimitadamente, en los puestos de mando del poder político estatal (CE, 6 y 7).

Los hechos sociales básicos: La privacidad de cada individuo en su recinto propio que, frente a los demás y frente al medio ambiente es el domicilio; y el ilimitado acceso a los bienes de la comunicación social con los demás, a través del manejo del idioma común, aparecen así como derechos elementales de la Sociedad, que sitúan al individuo en la plenitud de su libre disposición de sí mismo: En la inviolabilidad del domicilio (CE, 182); en el deber y derecho de utilizar la lengua general en el ámbito estatal (el castellano, CE, 3.1) y además las comunicaciones lingüísticas peculiares de algunas de sus poblaciones (CE, 3.2).

Más hay otros aspectos en que la objetivación social aparece con aspectos netamente significativos: Cuando se define que todos los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación alguna en que se

evidencian diferentes cualidades sociales: Edad, sexo, raza, religión, ideología, etc., pero que son abarcadas bajo aspectos unitarios que diseñan una dimensión común. La dignidad de cada sujeto social que es considerado así como persona; los derechos inherentes a cada individuo; la protección a la propia determinación en el desarrollo de la personalidad de cada uno; el respeto a los derechos de los demás; el respeto a la legalidad común, etc., son datos reales que apoyan una consideración comunitaria que delimita una dimensión de la sociedad donde la justicia consiste en el respeto y en la indiscriminación general de todos y cada uno de los individuos (CE, 14 y 10.1). Esta dimensión expansiva de la realidad social en su dimensión estrictamente comunitaria se contrapone a las dimensiones fragmentarias y parciales de individuos y de grupos, y a las dimensiones organizativas de los poderes políticos y económicos. Frente a tales otras dimensiones, la Sociedad, entendida como Comunidad, protagoniza el derecho de que el Estado y todas sus organizaciones tengan el deber de promover condiciones de libertad e igualdad tanto para los individuos en su conjunto como para los grupos; incluyendo también el deber de los poderes públicos de remover obstáculos para la participación, en su acción y en la definición de sus objetivos, de todos los ciudadanos (CE, 9.2). Incluso la acción represiva de las instituciones penales debe entenderse y aplicarse restrictivamente, en cuanto que no podrán actuar sin haber probado suficientemente quién era el causante de los hechos delictivos, definidos por leyes previas a la comisión de los mismos; y que deberá ser aplicada mirando predominantemente hacia la reeducación de los desviados y hacia la reinserción activa de quienes anteriormente habían causado daños a la colectividad (CE, 25.1).

Si siguiendo esta línea hay una identificación entre Sociedad y Cultura, entendida ésta como Patrimonio Cultural de un país entero, consistente en las obras de arte: Arquitectónicas, pictóricas, musicales, etc., producto de las actividades artísticas (CE, 46). La Sociedad es así la objetivación de las actividades más valiosas de la tradición, cuyos límites trascienden hacia los países del ámbito histórico más próximo donde se comparten análogas valoraciones acerca de las escuelas y tendencias estéticas. Por otro lado hay una referencia entre el

conjunto de la Sociedad y el conjunto de los recursos existentes para remediar las necesidades y el modo de vida, como sucede con la referencia al conjunto de los consumidores y usuarios de toda clase de productos (CE, 51). Pero es en las referencias jurídicas al fenómeno de las comunicaciones donde la estructura básica de la Sociedad aparece en su más estricta realidad, en el sentido más real en que la Sociedad es una realidad peculiar: Cuando la Sociedad puede ser definida, no ya por un ámbito determinado, ni por el conjunto de los individuos y grupos que la integran, ni siquiera por el proceso orgánico en que el espíritu del pueblo se manifiesta en arte, cultura y valores de toda clase. En su sentido más estricto la Sociedad es el conjunto de los sistemas de comunicación existentes en un ámbito determinado, en cuyas articulaciones se estratifican y configuran toda clase de relaciones interindividuales y colectivas. Se trata del esqueleto que da consistencia a la vida humana, protegido jurídicamente por los preceptos del Código Penal que define como estragos los daños inferiores a cualesquiera medios de comunicación. Desde las instituciones docentes en que se comunican saberes, técnicas y ciencias (para las cuales se garantiza autonomía y acceso, CE, 27); pasando por los derechos de expresión e información libres (CE, 20.1); llegando a las garantías del secreto de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas y las recientemente prevenidas a causa del incremento de las comunicaciones informáticas (CE, 18.3). En este último elemento se trata de garantizar el otro aspecto de la comunicación: La reserva individual donde pueden anidar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, en cuyo rescoldo alientan las iniciativas y las aspiraciones que pretenden conseguir, a través del ejercicio de los derechos, objetivos diversos que el mundo de sus conexiones globales con otros, o sea, la Sociedad, les ofrece.

Llego con esto al punto que había pretendido alcanzar: Describir un panorama de una dimensión de la realidad mediatizadora de la existencia humana que, al lado del entorno natural, constituye producto objetivado de la experiencia histórica pasada, y matriz de las aspiraciones, inquietudes y proyectos futuros: La Sociedad, la realidad social considerada en sí misma, y la relevancia que el ordenamiento ju-

rídico reconoce en ella al rodearla, para mejor servir al destino de la especie humana, de seguridades y garantías peculiares, en las cuales encuentra el ser humano sus propias garantías, pero mediatizadas por esa dimensión que hemos podido describir bajo los perfiles que su realización, pluriforme y progresiva, nos ha revelado a lo largo de estas reflexiones.

NOTA: La bibliografía reciente acerca del tema de la Sociedad Civil, así como los estudios económicos de la Escuela de Hayek, von Mises, Buchanan y otros apuntan inquietudes intelectuales que van en el mismo sentido de estas páginas. Análoga observación podría referirse a las teorías políticas acerca de las tendencias neo-liberales y del "Estado Mínimo". El planteamiento de la doctrina acerca de los Derechos Humanos se aproxima a esta misma dirección. Véase p. e. la publicación dirigida por A. Lapeyre, F. de Tingy y K. Vasak "Las dimensiones universales de los derechos del hombre", Emile Bruylant, Bruselas, 1990 y 1991, cuyos volúmenes tratan respectivamente de las dimensiones espirituales e intelectuales de los Derechos del Hombre; las dimensiones jurisdiccionales de los Derechos del Hombre; y las dimensiones políticas y económicas de los Derechos del Hombre. Sólo les falta a estos estudios el aspecto de una teoría capaz de alcanzar una teoría formal de la Sociedad, entendida así como "conjunto de los sistemas de comunicación dados en un ámbito determinado".